



"1983/2023- 40 AÑOS DE DEMOCRACIA PARA SIEMPRE"

**CONCEJO DELIBERANTE
SAN MARTIN DE LOS ANDES**

**RESOLUCIÓN C.D. N° 323/23
San Martín de los Andes, 07/12/2023.-**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES
R E S U E L V E**

Capítulo I: Disposiciones generales.

ARTÍCULO 1º.- INSTITUYESE en el ámbito del Concejo Deliberante el **Concejo Deliberante Estudiantil**, con el objetivo de generar la participación para las y los estudiantes de nivel medio y técnico en la actividad legislativa municipal.

ARTÍCULO 2º.- Son objetivos del Concejo Deliberante Estudiantil:

- fortalecer los valores democráticos y facilitar la convivencia, el consenso y el respeto;
- promover la participación de las y los jóvenes en un ámbito cercano como la escuela y favorecer la relación de las instituciones con la comunidad;
- incentivar a las y los jóvenes estudiantes en el ejercicio cívico, conociendo los mecanismos institucionales de la democracia, sus alcances y limitaciones, y ejercitando su derecho ciudadano;
- fortalecer el desarrollo personal de las y los jóvenes participantes, sus habilidades comunicativas, su confianza y el interés en temas políticos: reforzar el sentimiento de pertenencia a la comunidad e incentivarlos a tomar decisiones;
- organizar y fortalecer nuevos espacios de participación ciudadana donde las y los estudiantes elaboren y debatan proyectos de su interés que puedan luego desarrollarse en su comunidad;
- posibilitar la interacción entre jóvenes y concejales, para enriquecer su labor legislativa y reforzar sus lazos con la comunidad;
- facilitar la relación entre funcionarios y funcionarias, Concejales, Docentes, madres y padres, generando lazos con instituciones y actores sociales que se desempeñan en diferentes ámbitos; y
- reivindicar la política como instrumento de transformación social.

ARTÍCULO 3º.- El Concejo Deliberante Estudiantil dependerá funcionalmente de la Presidencia del Concejo Deliberante, correspondiendo a través de las áreas que considere pertinente, redactar el reglamento interno de funcionamiento.

ARTÍCULO 4º.- El Concejo Deliberante Estudiantil desarrollará sus acciones anualmente, en forma coincidente con el período de sesiones del Concejo Deliberante, acorde con el ciclo lectivo y funcionando los días jueves en los que no haya sesiones ordinarias estipuladas para el Concejo Deliberante. En caso de convocarse a una sesión extraordinaria del Concejo Deliberante, se suspenderá el Concejo Deliberante Estudiantil y se convocará para nueva fecha.



"1983/2023- 40 AÑOS DE DEMOCRACIA PARA SIEMPRE"

CONCEJO DELIBERANTE SAN MARTIN DE LOS ANDES

ARTÍCULO 5º.- El Período Legislativo del Concejo Deliberante Estudiantil, estará compuesto por cuatro sesiones ordinarias anuales: dos sesiones en el primer semestre y otras dos sesiones en el segundo semestre, luego del receso invernal. La primera será estrictamente preparatoria. En la segunda se presentarán los proyectos elaborados y trabajados en comisiones. En la tercera sesión se definirán los proyectos para su aprobación. La cuarta será de presentación del trabajo realizado a lo largo de todo el periodo.

Capítulo II: De los participantes

ARTÍCULO 6º.- El Concejo Deliberante Estudiantil estará integrado por hasta once (11) concejales estudiantiles en cada sesión de acuerdo al régimen municipal vigente. En caso de modificarse la cantidad de Concejales integrantes del Concejo Deliberante, se modificará, también, la del Concejo Deliberante Estudiantil.

ARTÍCULO 7º.- Los mandatos de las y los Concejales Estudiantiles tendrán una duración de un año y no podrán repetir el mandato. Se desempeñarán con carácter Ad-Honorem.

ARTÍCULO 8º.- Podrán participar del Concejo Deliberante Estudiantil:

- a) las y los estudiantes de los establecimientos educativos de 3º y 4º año de todas las escuelas medias y 4º y 5º de las escuelas técnicas;
- b) que tengan hasta 25 años de edad;
- c) que tengan certificado de alumno regular; y
- d) que no ocupen otros cargos de representación estudiantil.

ARTÍCULO 9º.- Cada Establecimiento Educativo implementará los mecanismos que crea oportuno para elegir a sus representantes. Además, participará con un equipo que lo integrará el Concejalel Electo, su suplente inmediato, un asesor estudiantil por cada concejal/a y un/a docente en representación de la Institución Educativa.

ARTÍCULO 10.- Cuando la Coordinación General lo estime necesario, atendiendo a las circunstancias del caso, tendrá la facultad de admitir la participación de estudiantes que no cumplan las condiciones exigidas.

ARTÍCULO 11.- Diez de los cargos serán elegidos entre las escuelas y uno lo determinará el Consejo Adolescente de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 12.- Las y los Concejales Estudiantiles Titulares y suplentes, estarán obligados a concurrir a todas las sesiones que celebre el Concejo Deliberante Estudiantil, como así también a las reuniones de Comisiones a las que se los convoque. En caso de no concurrir a una sesión, será reemplazado por el Concejalel Suplente hasta el final del mandato. En caso de no poder asistir a una reunión de Comisión, podrá asistir el asesor, en condición de participante: con voz, pero sin voto.

Capítulo III: De la inscripción.

Donar Órganos y Sangre es Donar Vida. Infórmese, sea donante:

www.incucai.gov.ar



"1983/2023- 40 AÑOS DE DEMOCRACIA PARA SIEMPRE"

CONCEJO DELIBERANTE SAN MARTIN DE LOS ANDES

ARTÍCULO 13.- Por Secretaría Administrativa, antes del 15 de marzo de cada año, se convocará a todos los equipos directivos a inscribirse como participantes del Concejo Deliberante Estudiantil. En la convocatoria deberán constar los plazos de inscripción.

ARTÍCULO 14.- La Secretaría Administrativa del Concejo Deliberante comunicará la cantidad de participantes seleccionados de cada institución, correspondiendo al menos un participante por institución. El resto de integrantes del Concejo Deliberante Estudiantil, será sometido a sorteo, donde deberán estar convocados los representantes de las Instituciones.

Capítulo IV: Presentación de proyectos.

ARTÍCULO 15.- Los proyectos presentados por cada institución deben reunir las siguientes condiciones:

- a) tener relación directa con una necesidad que requiera medida de acción para su solución o efectuar un aporte creativo para la ciudad;
- b) ser de competencia municipal según lo establece la Carta Orgánica Municipal y la Constitución Provincial;
- c) que sea factible su aplicación dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de San Martín de los Andes;
- d) ser presentados bajo observancia de los requisitos establecidos, en esta Ordenanza y el Reglamento Interno para la presentación de ante proyectos.

ARTÍCULO 16.- Serán admitidos para la participación en el Concejo Deliberante Estudiantil, los siguientes tipos de proyectos:

- a) de Ordenanza: toda moción o proposición dirigida a crear, reformar, suspender o derogar una Ordenanza, institución o regla general; o
- b) de Comunicación, toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir, exponer, explicar o informar algo, pudiendo formularse durante el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 17.- Los proyectos serán presentados y defendidos por las y los estudiantes en la comisión que oportunamente se determine, para luego continuar con su tratamiento, o no, en el recinto.

Capítulo V: Del trámite legislativo:

ARTÍCULO 18.- Luego de la elección de los Concejales Estudiantiles representantes de las escuelas, se realizará la Sesión Preparatoria, donde se deberán designar las autoridades para el periodo legislativo estudiantil, mediante sistema de voto directo de los y las concejales titulares.

Los cargos a cubrir son: Presidencia, Vicepresidencia 1º y Vicepresidencia 2º. En esta misma sesión se deberá realizar el calendario de las cuatro sesiones que comprenden el periodo.



"1983/2023- 40 AÑOS DE DEMOCRACIA PARA SIEMPRE"

CONCEJO DELIBERANTE SAN MARTIN DE LOS ANDES

ARTÍCULO 19.- Se dará tratamiento en comisiones, convocadas a tal fin, siguiendo las pautas establecidas. En dicha comisión, se decidirán los proyectos que pasan a la primera sesión.

ARTÍCULO 20.- Los proyectos aprobados por los y las estudiantes, deberán incluirse para darle tratamiento dentro de las tres sesiones siguientes del Concejo Deliberante.

Capítulo VI: De la Coordinación

ARTÍCULO 21.- CRÉASE la Coordinación General, que tendrá a su cargo el seguimiento, el asesoramiento y cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y del Reglamento Interno que oportunamente se dicte, para el correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 22.- La Coordinación General estará integrada por:

- a) dos (2) Concejales de la Comisión de Educación;
- b) el Presidente del Concejo Deliberante;
- c) la Secretaría Administrativa;
- d) la Secretaría Legislativa; y
- e) un (1) Docente por cada Institución educativa que participe.

Capítulo VII: Capacitación

ARTÍCULO 23.- Se realizarán capacitaciones con los equipos de los establecimientos educativos, a fin de brindar habilidades y conocimientos que faciliten y mejoren la experiencia de participación en el Concejo Deliberante Estudiantil, así como la calidad de los proyectos presentados.

ARTÍCULO 24.- La participación en las capacitaciones será un requisito indispensable a los fines de pasar a la siguiente etapa. En caso de no asistir de manera presencial se podrá realizar de forma virtual o remota.

ARTÍCULO 25.- Comuníquese la presente al Consejo Provincial de Educación

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, Intendente Luz María Sapag, en Sesión Ordinaria N° 30 de fecha 07 de diciembre de 2023, según consta en Acta correspondiente.-

Norma Isabel Castilla

Sergio Winkelman

Donar Órganos y Sangre es Donar Vida. Infórmese, sea donante:

www.incucai.gov.ar



"1983/2023- 40 AÑOS DE DEMOCRACIA PARA SIEMPRE"

CONCEJO DELIBERANTE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Secretaría Legislativa
Concejo Deliberante

Presidencia
Concejo Deliberante

FUNDAMENTOS:

El presente proyecto de Resolución busca implementar una nueva instancia democrática: el Concejo Deliberante Estudiantil, como parte de una propuesta de formación ciudadana para los jóvenes.

Esta propuesta busca replicar, a nivel estudiantil, el funcionamiento del Concejo Deliberante, permitiendo a los jóvenes participar activamente en la toma de decisiones que afectan su entorno educativo, destacando su papel en el desarrollo de habilidades ciudadanas, la promoción de la participación democrática y la construcción de la cultura cívica.

El CDE se fundamenta en el principio de participación ciudadana, otorgando a los estudiantes la oportunidad de involucrarse activamente en la gestión de su entorno como ciudadanos responsables, propiciando un espacio donde los y las jóvenes puedan expresar sus opiniones, debatir temas relevantes y proponer soluciones, fomentando la participación activa y la construcción de una ciudadanía comprometida desde temprana edad.

A su vez, es una herramienta pedagógica efectiva para enseñar a los estudiantes sobre el funcionamiento de las instituciones democráticas. A través de la práctica directa de la democracia, los y las estudiantes adquirieron conocimientos sobre el proceso legislativo, la importancia de la deliberación y la toma de decisiones colectivas.

La participación en el CDE contribuye al desarrollo de habilidades sociales esenciales, como la capacidad de expresar ideas, escuchar a los demás, negociar y llegar a consensos. Además, se fomenta el respeto por la diversidad de opiniones y la tolerancia, habilidades cruciales en una sociedad pluralista, democrática e inclusiva.

Participar en el CDE impulsa el desarrollo del pensamiento crítico, ya que los estudiantes se ven desafiados a analizar problemas, evaluar soluciones y tomar decisiones informadas. Este proceso fortalece su capacidad para cuestionar, reflexionar y fundamentar sus opiniones de manera fundamentada.

Por los motivos que se han expresado, se presenta ante el resto del Cuerpo el proyecto de Resolución adjunto, para su consideración.-

Expte.:05001-270/23